

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS RURALES

-Aprobación inicial 15 de octubre de 2002.
-B.O.N. núm. 140 de 20 de noviembre de 2002.

-Aprobación definitiva
-B.O.N. núm. 49 de 21 de abril de 2003

La red de caminos rurales públicos de Morentin forma parte del patrimonio de todos los vecinos de Morentin, constituyendo un elemento transcendental para la conservación y el acceso a la riqueza de los montes y campos del término municipal, indispensables para efectuar las distintas tareas agrícolas. Su buen estado de conservación redundará en el bienestar de todos los vecinos.

El creciente uso público de los caminos públicos hace necesaria la regulación de su uso, con el triple fin de:

- Preservar los valores del patrimonio natural de Morentin.
- Facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios.
- Mantenerlos en buen estado de uso.

El Ayuntamiento de Morentin aprueba con este fin la siguiente Ordenanza:

Artículo 1.º Objeto de la Ordenanza.

Esta Ordenanza regula, de acuerdo con la normativa vigente, el uso de la red de caminos rurales públicos del término de Morentin.

Art. 2.º Los cruces de los caminos sin señalizar se regirán con las normas generales de tráfico, teniendo por tanto preferencia quien circule por la derecha.

Art. 3.º Queda absolutamente prohibido:

1. Mientras se laborean las fincas salir al camino con el tractor para dar la vuelta.
2. Echar piedras y restos agrícolas (sarmientos etc.) a caminos, cunetas y acequias.
3. Echar tierra y tapar las cunetas de los caminos con ocasión de efectuar tareas agrícolas próximas a las mismas.
4. Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas (sarmientos etc.) en caminos, cunetas o acequias.
5. Las competiciones y carreras no autorizadas administrativamente, así como las conducciones temerarias.

Art. 4.º Los titulares de las fincas serán responsables de la limpieza de las cunetas con sus medios propios (brabán etc.) con la finalidad de contribuir a la buena conservación de los caminos.

Art. 5.º Las plantaciones de árboles próximas a caminos se efectuarán a tal distancia, de modo que las ramas no sobrepasen las cunetas.

Art. 6.º La circulación por los caminos rurales de Morentin se efectuará adecuando la velocidad de los vehículos al estado de los caminos y sus características propias, aminorando la misma, ante la presencia de vehículos especiales, vehículos lentos, rebaños de animales, o viandantes; más incluso en las temporadas secas en las que se

acumula el polvo, ya que circulando a velocidades altas, se estropean los caminos al desaparecer así la capa de arena que se les echa para mejorar la circulación.

No obstante, el límite de velocidad está en un máximo de 40 kilómetros/hora.

Art. 7.º Los particulares deberán pedir permiso al Ayuntamiento para efectuar los pasos de fincas, los cuales se efectuarán íntegramente a cuenta del particular debiendo colocar tubos de hormigón de 40 centímetros de diámetro como mínimo.

Art. 8.º El límite de tonelaje es de 15.000 kilogramos para circular por los caminos rurales.

Art. 9.º En los cerramientos de fincas se establece una zona de servidumbre de tres metros desde el borde exterior del camino, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley Foral 10/1994 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Art. 10. Infracciones.

Se considera infracciones la vulneración de lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 11. Sanciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se sancionarán con multa de 150 Euros, a salvo las indemnizaciones que les correspondan por los perjuicios ocasionados, todo ello según lo establecido en el artículo 52 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

Para la recaudación de las multas se seguirá en defecto de pago voluntario, la vía de apremio.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO